



**REGISTRO DE DECRETOS
AÑO 2020**

DECRETO N° 373/20

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 520/20 dictado con fecha 07 de Junio de 2020 donde establece la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" y el Decreto Provincial N° 498/20 de fecha 10 de Junio de 2020 que aprueba la reglamentación para la implementación de dicha medida;

Y CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que la referida medida será de aplicación para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en su artículo 2°, desde el 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase al Decreto Provincial N° 498/20 donde se aprueba la
===== reglamentación para la implementación de la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/20.-----

ARTICULO 2º: Adhiérase a los protocolos de funcionamiento de las distintas
===== actividades aprobados en el ámbito Nacional y Provincial establecidos en el marco de la Resolución N° 260/20 dictada por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 3º: El horario de circulación y funcionamiento de las actividades
===== autorizadas por el presente y en los Decretos Municipales N° 261/20 y N° 273/20, será de 08:00 hs a 01:00 hs.-----

ARTICULO 4º: Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y
===== obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, nacionales y municipales.-----



REGISTRO DE DECRETOS AÑO 2020

ARTICULO 5°: Autorízase el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios que a la fecha no se encontraban alcanzadas por las excepciones contempladas en los DNU anteriores del Poder Ejecutivo Nacional y decisiones administrativas provinciales, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad. -----

ARTICULO 6°: Solo podrán realizar las actividades deportivas, artísticas y sociales cumpliendo las reglas de conducta generales previstas en el Art. 4° del presente y siempre que no implique una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (oficina, comedor, cocina, vestuarios, consultorios, cambiadores, etc.) a UNA (1) persona cada DOS CON VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2,25 m²) de espacio circulable, para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados. -----

ARTICULO 7°: El desarrollo de las actividades reseñadas en los artículos 5° y 6° del presente, deberán llevarse a cabo de acuerdo a los protocolos vigentes de la actividad.-----

ARTICULO 8°: Comuníquese y Publíquese. Regístrese y cumplido ARCHIVESE.-----

TORNQUIST, 12 de Junio de 2020.-

EZEQUIEL ROMAN GABELLA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST



SERGIO FABIAN BORDONI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST